



Tercera. Con motivo del punto III.1, del apartado de las Declaraciones de "Las Partes", "El Municipio" sufragará el costo de arrendamiento de un inmueble, utilizado como casa habitación por parte del personal perteneciente a la Dirección de Policía Investigadora del Delito, ubicado en la calle Venustiano Carranza s/n, local B, Colón, Querétaro, adecuado y decoroso, para que los investigadores pernocten; asimismo, durante la ocupación por parte del personal de "La Procuraduría", "El Municipio" se hará cargo del pago de los servicios públicos que se utilicen, tales como energía eléctrica y agua.

Cuarta. "El Municipio" se obliga a aportar al Gobierno del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Economía y Finanzas, la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 moneda nacional) quincenales de apoyo por concepto de subsidio, así como prestaciones de ley, de un Oficial Secretario o Agente de Atención Integral que preste su servicio en la Agencia del Ministerio Público Integral y de Justicia Alternativa de Colón, Querétaro, con base en los tabuladores vigentes del Gobierno del Estado, así como los incrementos salariales que se autoricen en beneficio de los servidores públicos del nivel mencionado.

Quinta. "La Procuraduría" se obliga a proporcionar la papelería oficial que se requiera para el adecuado funcionamiento de la Agencia del Ministerio Público Integral y de Justicia Alternativa, a que se refieren este contrato.

Sexta. "La Procuraduría" asume el compromiso de proporcionar al personal que presta sus servicios en sus oficinas, la debida capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.

Séptima. "La Procuraduría" se compromete a no ceder a terceras personas parcial o totalmente los derechos derivados de este contrato.

Octava. "Las Partes" convienen en que el mantenimiento del bien quedará a cargo de "El Municipio", en el entendido de que si se requieren modificaciones o adecuaciones, éstas se realizarán, previa autorización por escrito de "La Procuraduría".

Novena. "Las Partes" acuerdan que "La Procuraduría" se obliga a conservar en buen estado físico el bien materia de este contrato y a dar aviso inmediato a "El Municipio" de cualquier situación que pudiera afectar al mismo.

Décima. "Las Partes" acuerdan que este contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas; por lo que las relaciones laborales se mantendrán entre cada parte contratante y sus respectivos trabajadores. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con el personal de cada una de ellas, por lo que "Las Partes" se liberarán de toda responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera llegar a suscitarse con relación a responsabilidades patronales.

Décima primera. "Las Partes" señalan como causas de rescisión del presente contrato, las siguientes:

I.- Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas.

II.- De común acuerdo, obligándose a notificarse por escrito de la desocupación del inmueble, con treinta días naturales de anticipación.

Décima segunda. Cualquier modificación o adición a los términos del presente contrato deberá ser otorgada por escrito, debidamente firmada de conformidad por cada una de "Las Partes", surtiendo sus efectos a partir de la fecha de su suscripción o según se acuerde en el instrumento por escrito.